



ACUERDO No. 02/2024

EL GERENTE DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSIDERANDO

Que la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social por medio del Acuerdo 1292, el cual entró en vigencia el veintiocho de diciembre de dos mil doce, emitió el REGLAMENTO DEL PROGRAMA ESPECIAL DE PROTECCIÓN PARA LOS TRABAJADORES EVENTUALES AGROPECUARIOS, cuya finalidad es la protección de los trabajadores eventuales agropecuarios contra las contingencias que pudieran menoscabar su salud, dentro de un período temporal congruente con las características especiales y condiciones particulares de ese sector de la población productiva del país.

CONSIDERANDO

Que el REGLAMENTO DEL PROGRAMA ESPECIAL DE PROTECCIÓN PARA LOS TRABAJADORES EVENTUALES AGROPECUARIOS establece que a los trabajadores eventuales agropecuarios se les otorgarán prestaciones por el riesgo de enfermedad únicamente de carácter básico y de forma inmediata.

POR TANTO:

En el uso de las facultades que le confiere el Artículo 15 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y el Artículo 10 del Acuerdo 1292 de Junta Directiva;

ACUERDA:

**Artículo 1.** Otorgar a los trabajadores eventuales agropecuarios, desde el inicio de labores sin contribuciones previas al Régimen de Seguridad Social, las prestaciones por el riesgo de enfermedad de carácter básico que no impliquen un largo período de atención o recuperación, compatibles con el mínimo de protección concedido por el Régimen de Seguridad Social, las cuales comprenderán servicios médicos, laboratorios, imágenes diagnósticas, programa ampliado de vacunación, medicamentos y servicios odontológicos de corto plazo, tomando en consideración las características de contratación temporal de este tipo de trabajadores.

**Artículo 2.** El otorgamiento de las prestaciones descritas para los trabajadores eventuales agropecuarios se realizará mediante Jornadas de Salud, en diferentes áreas de adscripción cubiertas por el Régimen de Seguridad Social. La cobertura aplicará a los beneficiarios de los mismos.





## Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

Gerencia

**Artículo 3.** Se faculta a la Subgerencia de Prestaciones en Salud para que autorice los instrumentos normativos que considere necesarios para la realización de las Jornadas de Salud a este grupo productivo del país y el otorgamiento de las prestaciones en servicios relacionados en el presente Acuerdo, garantizando el goce a la salud como derecho fundamental del ser humano sin discriminación alguna.

**Artículo 4.** Se faculta a la Subgerencia de Tecnología para que realice la parametrización de los sistemas institucionales que permitan el cumplimiento del otorgamiento de las prestaciones en servicio en las diferentes Jornadas de Salud para los trabajadores eventuales agropecuarios a realizarse por el Instituto.

**Artículo 5.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su emisión y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.

Dado en la Ciudad de Guatemala, a los veintiséis días del mes de febrero del dos mil veinticuatro.

M. Sc. Lic. EDSON JAVIER RIVERA MÉNDEZ  
GERENTE

